

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO**

JUICIO ELECTORAL CIUDADANO

EXPEDIENTES: TEE/JEC/184/2021 Y
TEE/RAP/028/2021,
ACUMULADOS

ACTORES: MARIA ISABEL AYALA NICANOR
Y PARTIDO POLÍTICO MORENA,
POR CONDUCTO DE SU
REPRESENTANTE CARLOS
ALBERTO VILLALPANDO MILIAN

**AUTORIDAD
RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE GUERRERO

**MAGISTRADA
PONENTE:** HILDA ROSA DELGADO BRITO

**SECRETARIA
INSTRUCTORA:** MARIBEL NÚÑEZ RENDÓN

Chilpancingo, Guerrero; tres de junio de dos mil veintiuno¹.

ACUERDO PLENARIO por el que se declara cumplida la sentencia de veinticuatro de mayo, dictada en los medios de impugnación al rubro citados, con base en los siguientes.

ANTECEDENTES

1. Sentencia. El veinticuatro de mayo, este Tribunal dictó sentencia en el medio de impugnación señalado al rubro, por la cual revocó el Acuerdo 160/SE/08-05-2021 por el que se cancelan los registros de las candidaturas de diputaciones locales de mayoría relativa, postuladas por los partidos políticos, para el proceso electoral ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones locales y Ayuntamientos 2020-2021, derivado de las renunciaciones presentadas por candidatas y candidatos; emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero².

2. Notificación de sentencia. En la misma fecha de resolución, mediante oficio PLE-1405/2021, se notificó a la autoridad responsable la sentencia de mérito.

¹ Todas las fechas que en seguida se mencionan, corresponden al año 2021, salvo mención expresa.

² En adelante Instituto Electoral.

ACUERDO PLENARIO

3. Informe de cumplimiento. El veintiocho de mayo, mediante el oficio 1960/2021, el Consejero Presidente del Instituto Electoral, por conducto del Secretario Ejecutivo, manifestó haber dado cumplimiento a lo ordenado en la resolución de veinticuatro de mayo, para lo cual remitió copia certificada de las siguientes constancias:

a) Oficio número 1901/2021 de veinticinco de mayo, mediante el cual requirió a Morena, por conducto de su representante, para que, dentro del plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación correspondiente, exhibiera ante ese órgano electoral, el formato de “Manifestación de auto adscripción indígena” firmado por la Ciudadana María Isabel Ayala Nicanor.

b) Oficio número 154/Rmorena/IEPC/2021 de veinticinco de mayo, mediante el cual el Ciudadano Carlos Alberto Villalpando Milian, representante propietario de Morena, exhibió el original del formato 7 denominado “Manifestación de auto adscripción indígena”, firmado por la Ciudadana María Isabel Ayala Nicanor.

c) Oficio número 0658/2021 de veinticinco de mayo, dirigido al encargado de la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales del Instituto Electoral, mediante el cual se le solicitó realizar la valoración de la autoadscripción calificada y la acreditación del vínculo comunitario de la Ciudadana María Isabel Ayala Nicanor.

d) Oficio número 0134/2021 de veintiséis de mayo y anexos, signado por el Ciudadano Zenaido Ortiz Añorve, encargado de despacho de la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales del Instituto Electoral.

e) Acuerdo 184/SE/27-05-2021, por el que se modificó el diverso 160/SE/08-05-2021 y se aprobó la sustitución de la candidatura suplente para la diputación local correspondiente al Distrito Electoral 27, con sede en Tlapa de Comonfort, Guerrero, realizada por el partido político Morena, para el proceso electoral ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, en cumplimiento a la sentencia dictada

en el expediente TEE/JEC/184/2021 y TEE/RAP/028/2021, acumulados, por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero³.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Facultad de vigilar y hacer efectivas las resoluciones. De conformidad con los artículos 7, 27 y 37 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero⁴, este Órgano Jurisdiccional tiene amplias facultades para vigilar y realizar todas las medidas necesarias para lograr la plena ejecución de sus determinaciones y sentencias.

Lo anterior, derivado de la competencia para resolver las controversias sometidas a su jurisdicción, la cual incluye también el conocimiento de las cuestiones para su debido cumplimiento, a fin de hacer efectivo el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política Federal, del cual se concluye que la jurisdicción de un Tribunal no se agota con el dictado de la resolución, sino que le impone la obligación de vigilar que sus determinaciones se cumplan, en los términos y en las condiciones que se hubieran fijado.

3

Al respecto, resulta aplicable el criterio contenido en la jurisprudencia 24/2001, de rubro: **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"**⁵.

SEGUNDO. Actuación colegiada. Conforme a la materia respecto de la cual versa el presente acuerdo, compete al Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero actuando de forma colegiada, por tratarse de una cuestión que no se refiere al procedimiento ordinario del medio impugnativo interpuesto, sino tendiente a constatar si en la especie se cumplió o no con la sentencia dictada el veinticuatro de mayo, en los expedientes que nos ocupa.

³ En adelante Acuerdo 184.

⁴ En lo subsecuente, Ley de Medios de Impugnación.

⁵ Consultable en la Compilación 1997-2013 de Jurisprudencia y tesis en materia electoral, del TEPJF, volumen 1, de Jurisprudencias, páginas 698 y 699.

Lo anterior, en términos de la jurisprudencia publicada con el rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**.⁶

TERCERO. Efectos y resolutivos de la sentencia. Con la finalidad de analizar el debido cumplimiento de la ejecutoria, es necesario tomar en cuenta los efectos de la misma, así como los puntos resolutivos, que para mayor ilustración se insertan:

“4. Efectos. En mérito de lo expuesto, este órgano jurisdiccional determina lo siguiente:

a) Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral que, inmediatamente a la notificación de la presente resolución, requiera al Partido Político Morena por conducto de su representante, para que, dentro del plazo de veinticuatro horas, exhiba el formato denominado “Manifestación de auto adscripción Indígena” debidamente firmado por la Ciudadana María Isabel Ayala Nicanor.

b) Una vez que reciba el citado documento, deberá solicitar a la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales, la emisión del dictamen del vínculo comunitario, quién deberá considerar el formato de manifestación de auto adscripción indígena que se exhiba, así como las constancias remitidas por Morena, mediante oficio 129/Rmorena/IEPC/2021, de siete de mayo.

c) En las veinticuatro horas siguientes a la remisión del dictamen mencionado en el inciso que antecede, el Consejo General del Instituto Electoral, deberá determinar mediante el acuerdo correspondiente y en plenitud de sus atribuciones, si la ciudadana María Isabel Ayala Nicanor, cumple con los requisitos de elegibilidad como candidata indígena.

d) Dentro de las veinticuatro horas posteriores a la aprobación del acuerdo, deberá remitir a este Tribunal Electoral las constancias que acrediten el cumplimiento.

“En consecuencia, se

⁶ Publicada en la Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.

RESUELVE

PRIMERO. *Se acumula el expediente TEE/RAP/028/2021, al juicio electoral ciudadano TEE/JEC/184/2021, debiendo agregarse copia certificada de la ejecutoria a los expedientes acumulados.*

SEGUNDO. *Se declaran fundados los agravios planteados en los medios de impugnación acumulados.*

TERCERO. *Se revoca el Acuerdo 160/SE/08-05-2021 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral, en lo que fue materia de impugnación, para los efectos precisados en la presente resolución.*

NOTIFÍQUESE. [...]

Como se observa, este Tribunal Electoral revocó el acuerdo impugnado, ordenando a la autoridad responsable requerir al Partido Político Morena a efecto de que exhibiera el formato denominado “*Manifestación de autoadscripción*” firmado por la actora, posterior a lo cual debía solicitar a la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales del Instituto Electoral la emisión del dictamen del vínculo comunitario; hecho eso, debía determinar mediante acuerdo si la Ciudadana María Isabel Ayala Nicanor cumple con los requisitos de elegibilidad como candidata indígena.

Lo que debía efectuar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de la sentencia y, dentro de las veinticuatro horas posteriores, informar a este Tribunal sobre el acatamiento del fallo, remitiendo las constancias correspondientes.

Conforme a lo ordenado, el Instituto Electoral responsable informó el cumplimiento dado a la resolución dictada en el expediente en que se actúa⁷ y remitió copia certificada de la documentación anteriormente descrita⁸; a la cual se les concede valor probatorio pleno por haber sido expedida por autoridad facultada para ello, como es el Secretario Ejecutivo del órgano electoral local, en términos de los artículos 18, párrafo segundo, y 20 de la Ley de Medios de Impugnación.

⁷ En términos del acuerdo y certificación de veintinueve de mayo, que obra a fojas 193, 194 y 195 del expediente.

⁸ En específico, en el numeral 3 del apartado de Antecedentes.

En tal virtud, a efecto de verificar si el Instituto Electoral responsable cumplió con lo ordenado por este Tribunal, se procede al estudio de los citados documentos.

CUARTO. Análisis de constancias. Conforme al contenido se advierte que la autoridad responsable, refiere que en tiempo y forma dio cumplimiento a lo ordenado en los efectos de la sentencia de veinticuatro de mayo.

Así, conforme al oficio 1901/2021 de veinticinco de mayo⁹ la autoridad responsable por conducto del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, requirió al representante propietario del Partido Político Morena a efecto de que exhibiera el formato de manifestación de auto adscripción de la actora María Isabel Ayala Nicanor; quien mediante el diverso 154/Rmorena/IEPC/2021 de la misma fecha¹⁰, dio cumplimiento.

Luego, en atención al requerimiento formulado por la responsable, conforme al oficio 0134/2021 de veintiséis de mayo¹¹, el encargado de despacho de la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales, determinó la acreditación del vínculo comunitario y la auto adscripción indígena calificada de la actora.

6

En virtud de lo anterior, mediante el Acuerdo 184¹², la autoridad responsable aprobó el registro de la ciudadana María Isabel Ayala Nicanor, en sustitución de la suplente para la Diputación Local correspondiente al Distrito 27, con sede en Tlapa de Comonfort, postulada por el Partido Político Morena.

Conforme a las constancias analizadas, es de declararse que la autoridad responsable acató lo ordenado, en los términos señalados en la sentencia de veinticuatro de mayo, dictada por este órgano jurisdiccional.

Por lo expuesto, se;

⁹ Visible a fojas 163.

¹⁰ Visible a fojas 164 y 65.

¹¹ Que obra a fojas de la 167 a la 169.

¹² Visible a fojas de la 170 a la 192.

ACUERDA:

ÚNICO. Se declara cumplida la sentencia de veinticuatro de mayo, dictada en los expedientes TEE/JEC/184/2021 y TEE/RAP/028/2021, acumulados; por lo que se ordena su archivo como asunto total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE, personalmente a la actora; por **oficio** a la autoridad responsable y al **Partido Político Morena** por conducto de su representante acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral; **y por estrados** de este órgano jurisdiccional al público en general, en términos de lo dispuesto por los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Medios de Impugnación.

Así, por unanimidad de votos lo aprobaron las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, siendo ponente la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO PRESIDENTE

RAMÓN RAMOS PIEDRA
MAGISTRADO

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS